euskal trenbide sarea

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE VÍA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

CONTRATO DE SUMINISTROS

Procedimiento abierto

Expediente nº:

Objeto: ADQUISICIÓN MATERIALES DE VÍA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Contenido:

Condiciones generales.

Anexos.

	PÁGINA
0. INTRODUCCIÓN	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	6
1. Objeto de la contratación	6
2. Órgano de contratación	7
3. Régimen jurídico	7
4. Aptitud para contratar.	9
5. Presupuesto base de la licitación	11
6. Crédito presupuestario	12
7. Valor estimado de los contratos derivados del SDA	12
8. Precio del contrato derivado	13
9. Revisión del precio del contrato derivado y otras variaciones del mismo	13
10. Periodo de vigencia del SDA, plazo de duración y de ejecución de los contratos derivados del SDA.	13
II. FASE I: ESTABLECIMIENTO DEL SDA: SELECCIÓN DE CANDIDATOS	15
11.Solicitudes de adhesión	15
12. Presentación de la solicitud de participación en la Fase I	15
13.Contenido de la solicitud de participación en la Fase I	16
14. Mesa de contratación en la Fase I	18
15. Admisión del SDA	20
III. FASE II: CONTRATACIONES ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL SDA:	21
16. Adjudicación de los contratos específicos	21
17. Procedimiento de licitación	21
18. Criterio de Adjudicación	21
19. Presentación de proposiciones a la Fase II	22
20. Contenido de las proposiciones	23
21.Mesa de contratación en la Fase II: contrataciones específicas	24
22. Adjudicación de los contratos específicos de suministro derivados del SDA	24
23. Garantía Definitiva	25
24.- Perfección del contrato	25
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	26
25. Responsable supervisor de los suministros objeto del contrato	26
26. Obligaciones de la persona contratista	26
27. Medios empleados en la ejecución	27
28. Obligaciones en materia laboral, Seguridad Social y de Seguridad y salud en el trabajo	28
29. Condiciones Especiales de ejecución	29
30. Confidencialidad	30
31. Penalidades	31
32. Pago del precio	31
33. Subcontratación	33
34.Cesión del contrato	33
V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	36
35. Cumplimiento, entrega, recepción y liquidación	36
36. Resolución del contrato	37

37.- Incidencias	37
38. Régimen de revisión de actos	38
ANEXO 0. Cuadro resumen de características generales del procedimiento	
ANEXO I. Listado orientativo de productos incluidos dentro de cada categoría	
ANEXO II.- Datos personales de la solicitud participación en el SDA	
ANEXO III.- Solicitud de participación en el SDA	
ANEXO IV.- Información adicional sobre protección de datos personales	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIALES DE VIA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

0. INTRODUCCIÓN

El SDA es una técnica para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, enmarcado dentro del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Es un proceso totalmente electrónico que estará abierto durante todo el período de su vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección. El sistema se desarrolla en dos fases o momentos:

- Fase I: "Establecimiento del SDA: selección de candidatas".
- Fase II: "Contratación derivada: contrataciones específicas realizadas por cada órgano de contratación en el marco del SDA."

Tanto el procedimiento de establecimiento del sistema como los posteriores procedimientos de adjudicación de las contrataciones específicas derivadas del mismo, se realizarán exclusivamente mediante acceso a la Plataforma de licitación del SDA de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/, que es gratuita y cumple lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2017, LCSP, sobre el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en cuanto a compatibilidad, especificaciones técnicas y facilidad de acceso.

Para la incorporación de licitadoras al SDA se seguirán las normas generales del Cap. II del Título II del Libro Primero de la LCSP, siendo admitidas todas las solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hace referencia la cláusula cuarta del presente pliego.

Las invitaciones a presentar oferta para los contratos específicos (derivados del presente SDA) se realizarán únicamente a las empresas previamente admitidas, siguiendo las normas del procedimiento restringido con las especialidades que se indican en la Sección 3º del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Fase I - ESTABLECIMIENTO DEL SDA: Selección de candidatas. Esta fase comprende los siguientes hitos:

1º. **Presentación inicial de solicitudes de adhesión al SDA:** La fase I se inicia con la presentación de las solicitudes de adhesión por parte de las empresas interesadas, especificando la categoría o categorías de productos definidas en el presente pliego en las que solicita ser admitida. Dicha solicitud ha de acompañarse de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y los criterios de solvencia exigida en este Pliego.

A tal efecto, se establece un plazo inicial de 30 días para la presentación de solicitudes de adhesión. Las solicitudes deberán presentarse de manera electrónica a través de la Plataforma de la SDA creada en la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

Sin embargo, este sistema está continuamente abierto a la presentación de solicitudes de adhesión por parte de nuevas empresas, en cualquier momento de la vigencia del SDA.

2º. **Evaluación de las solicitudes de participación:** Una vez finalizado el plazo inicial para presentación de solicitudes de participación, la Mesa de Contratación evaluará las candidaturas presentadas en base al cumplimiento de los requisitos de capacidad y los criterios de solvencia exigidos en el Pliego, pudiendo requerir aclaraciones o subsanaciones de la documentación presentada de ser necesario.

3º. **Listado inicial de empresas admitidas al SDA:** Finalizada la evaluación, el órgano de contratación aprobará la lista inicial de empresas admitidas al SDA en cada categoría de material definida en el presente Pliego, procediendo a informar de ello a las empresas presentadas.

Fase II – CONTRATACIÓN DERIVADA: Contrataciones específicas realizadas por cada órgano de contratación al amparo del SDA.

La fase II comprende, la licitación, adjudicación y adquisición efectiva de artículos de papelería, materiales de oficina y mobiliario por parte del órgano de contratación, según sus necesidades, entre las empresas previamente admitidas en la categoría correspondiente durante la Fase I.

En cada licitación específica, el órgano de contratación **invitará,** mediante la Plataforma de licitación del SDA en la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/, a todas las empresas que hayan sido previamente admitidas en la categoría correspondiente a presentar oferta. El Órgano de Contratación adjudicará el contrato específico, derivado de este SDA, a la licitadora que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego.

En caso de que cualquier empresa solicite su incorporación al sistema, una vez iniciada la Fase II, no podrá participar en aquellas licitaciones de contrataciones específicas respecto de las cuales ya hayan sido enviadas las invitaciones escritas a las candidatas previamente admitidas.

Los contratos específicos derivados de SDA se perfeccionan con su adjudicación (Art.36.3 LCSP)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ***(****arts. 16, 28, 99 y 223 a 226 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP****).***

1.1.- El objeto de la contratación es la adquisición de materiales de vía mediante el establecimiento de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA).

1.2.- El presente pliego regula tanto el establecimiento del SDA, como la adjudicación y ejecución de la contratación específica derivada del mismo para los suministros referidos en el apartado anterior.

1.3.- El SDA se articula en 4 categorías de productos:

Categoría 1: Carriles
Categoría 2: Desvíos y aparatos de vía
Categoría 3: Traviesas
Categoría 4: Fijaciones

Los artículos incluidos en cada categoría se detallan en el *"Anexo I: Listado orientativo de productos incluidos dentro de cada categoría"* del presente Pliego, las cuales han sido definidas incorporando de manera transversal, de acuerdo con el artículo 1 LCSP:

- criterios de calidad
- facilitando el acceso de las PYMES

1.4.- Las empresas interesadas podrán solicitar su adhesión al SDA en una, varias o todas las categorías sin más restricción que el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en el presente Pliego.

1.5.- Los suministros a contratar en el marco del SDA son de uso específico para aplicaciones ferroviarias y disponibles en el mercado.

1.6.- Las características generales de dichos suministros se indican, de modo orientativo y no excluyente, en el *"Anexo I: Listado orientativo de productos incluidos dentro de cada categoría"* del presente pliego, con referencia a los tres primeros dígitos del Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV) aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, que respectivamente les corresponde.

En dicho Anexo, se relacionan los productos demandados más habitualmente (dentro de cada categoría), como orientación a los licitadores sin constituir una lista cerrada ni excluyente, ni una obligación de compra de los mismos.

Durante la vigencia del SDA se podrán introducir nuevos CPV en las categorías, siempre que sean coincidentes en los tres primeros dígitos con los especificados en dicho Anexo, a fin de garantizar que los suministros sean de igual o similar naturaleza a los incluidos en la lista inicial y que, por tanto, se exige a los contratistas las mismas condiciones de aptitud que las requeridas inicialmente. En todo caso, se dará la oportuna publicidad a la introducción de nuevos CPV en las categorías.

1.7.- El objeto concreto de cada contratación específica derivada del presente SDA será definido por el Servicio promotor de la contratación en el momento de solicitar oferta a las proveedoras previamente admitidas en el SDA.

1.8.- Cada contratación específica realizada en el marco de este SDA deberá adecuarse al presente pliego de cláusulas administrativas y al pliego de prescripciones técnicas particulares que apruebe el Órgano de Contratación antes de la licitación del correspondiente contrato específico, de conformidad con los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN *(arts. 61, 63 LCSP)*

El Órgano de Contratación en ambas fases del SDA será la Comisión Delegada de Contratación del Consejo de Administración de ETS.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- El Sistema Dinámico de Adquisición tiene **naturaleza administrativa** y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en los artículos 223 a 226 de la LCSP.

3.2.- Los contratos específicos adjudicados en el marco del SDA se califican como contratos de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP.

3.3.- Ambos se rigen por las normas y documentos señalados a continuación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP. - Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación telemática de determinados procedimientos y actuaciones previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.3.- Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los documentos contractuales.

3.4.- El desconocimiento de lo establecido en dichos documentos no exime a la contratista de la obligación de su cumplimiento y la presentación de oferta supone la aceptación incondicionada por la licitadora de las todas sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

3.5.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad del mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección de datos.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

a)- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.

b)- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c)- Protección del medio ambiente: IHOBE, S.A. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.

d)- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia y el Organismo Autónomo OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.

e)- Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo.

f)- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

g)- Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la Competencia.

3.6.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el art. 27.1 LCSP y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, respecto de los contratos derivados que tengan un valor estimado superior a cien mil euros:

- El anuncio de licitación, los pliegos de prescripciones técnicas particulares que el Órgano de Contratación apruebe para los contratos específicos, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

- El acuerdo de adjudicación.

- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Respecto a la suspensión del procedimiento una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, se aplicará lo dispuesto en el art. 53 LCSP.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.7.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas ante el Órgano de Contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.8.- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.9.- En cuanto a los actos de los procedimientos relativos a los contratos específicos derivados que no alcancen el umbral de Valor Estimado previsto en el artículo 44.1.b) LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.10.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso- administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR ***(****arts. 65 y ss. LCSP****)***

4.1.- Pueden participar en el procedimiento de establecimiento del SDA y de adjudicación de los contratos específicos derivados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que cumplan con los requisitos de solvencia establecidos en el apartado 4.6 para participar en el SDA.

También pueden participar varias personas que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior agrupadas en UTE con arreglo a las condiciones previstas legalmente.

Solo pueden participar las personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el art. 66.1 LCSP, así como las operadoras económicas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las operadoras económicas no comunitarias que cumplan con lo dispuesto respectivamente en los artículos 67 y 68.1 LCSP.

4.2.- Cada persona no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

4.3.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, habilitación empresarial o profesional y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de las solicitudes de participación en el SDA y subsistir durante toda la vigencia del mismo. Igualmente, para los contratos específicos derivados.

El Órgano de Contratación podrá solicitar a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos en cualquier momento, cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo, antes de la adjudicación del contrato. Asimismo, podrá solicitarles aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios.

4.4.- La presentación de solicitud de participación en el SDA y en sus contratos específicos derivados presume por parte de la licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos contractuales, sin reserva y salvedad alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar en cualquier momento del procedimiento de establecimiento del SDA o de adjudicación de los contratos específicos derivados los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadoras económicas o base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea siempre que en este último caso sea accesible de modo gratuito. Las operadoras económicas no estarán obligadas a presentar documentación para acreditar datos que figuren en dichos registros, listas y bases de datos.

4.5.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 13.1.5 del presente pliego.

4.6.- Solvencia

Para presentar solicitud de participación en la SDA se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes:

A). Solvencia económica y financiera

Medios para acreditar la solvencia: Volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera la categoría o categorías en la que la empresa solicita su adhesión al SDA, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario.

Si la empresa solicita su adhesión a una sola categoría del SDA, el volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser igual o superior al valor estimado anual de dicha categoría.

Umbrales:

Categoría 1: Carriles: 500.000€

Categoría 2: Desvíos y aparatos de vía: 250.000€

Categoría 3: Traviesas: 250.000€

Categoría 4: Fijaciones: 85.000€

Si la empresa solicita su adhesión a dos o más categorías del SDA, el volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser igual o superior al valor estimado anual medio sumado de dichas categorías.

Concreción de los requisitos: Se acreditará por medio de la declaración responsable por parte de la empresa.

B). Solvencia técnica o profesional

Medios para acreditar la solvencia: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de la categoría o categorías en las que el empresario solicita su adhesión al SDA en el curso de, como máximo, los tres últimos años concluidos, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Si la empresa solicita su adhesión a una sola categoría del SDA deberá acreditar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% del valor estimado anual de dicha categoría.

Umbrales:

Categoría 1: Carriles: 500.000€

Categoría 2: Desvíos y aparatos de vía: 250.000€

Categoría 3: Traviesas: 250.000€

Categoría 4: Fijaciones: 85.000€

Si la empresa solicita su adhesión a dos o más categorías del SDA, deberá acreditar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la suma de los umbrales de dichas categorías.

Concreción de los requisitos: Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto de la categoría o categorías en las que se solicita la adhesión al SDA, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

La presente contratación no implica tratamiento de datos personales.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia: Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.7.- En todo caso, la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en Registro de Empresas Licitadoras Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa que solicita su adhesión al SDA aporte acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, así como la concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN *(art. 100 LCSP)*

5.1.- **ESTABLECIMIENTO DEL SDA**: Conforme a lo dispuesto en el artículo 100.3 LCSP, con carácter previo al establecimiento del presente SDA **no es necesario** que se apruebe un presupuesto base de licitación. La autorización del gasto y la correspondiente consignación presupuestaria deberá realizarse cuando se tramite la contratación derivada.

5.2.- CONTRATACIÓN ESPECÍFICA DERIVADA: El Órgano de Contratación, cuando apruebe el/los expedientes de contratación específica en el marco del presente SDA y disponga la apertura de sus procedimientos de adjudicación, deberá aprobar el correspondiente presupuesto base de cada licitación, autorizando el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria adecuada y suficiente a la naturaleza de su gasto.

El presupuesto base de licitación de cada contratación específica derivada se determinará mediante los precios unitarios de los bienes objeto de suministro y de las previsiones de consumo.

A efectos del cálculo del presupuesto base de licitación de cada contratación específica derivada, se tendrá en cuenta, además de la previsión de consumo, los siguientes costes:

Costes directos: Adquisición del producto al fabricante Costes indirectos: Almacenaje, transporte y gestión Otros gastos: Beneficio comercial e impuestos aplicables.

Las ofertas que superen el presupuesto base de la licitación de cada contratación específica derivada, serán excluidas.

En coherencia con lo dispuesto en los apartados anteriores, la cuantía total de bienes a suministrar indicada en cada licitación específica no constituirá un compromiso de compra, representando únicamente una referencia orientativa para facilitar a los licitadores la preparación de sus ofertas, sin que pueda derivarse de la misma obligación alguna para el aquéllas, toda vez que las entregas de los bienes estarán subordinadas únicamente a las necesidades del adquirente y se adquirirán por tracto sucesivo y precio unitario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3. a) de la LCSP.

Por tanto, se reserva la facultad de solicitar los artículos según sus necesidades reales, sin que en ningún caso se pueda superar el presupuesto máximo aprobado.

5.3.- En las cantidades que se solicite, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del respectivo contrato específico.

6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO *(art. 35.1 LCSP)*

El crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de las contrataciones derivadas, será consignado con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Partida presupuestaria
61501-00/41 Renovaciones vía

7.- VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL SDA *(art. 101 LCSP)*

7.1. De conformidad con el artículo 101.13 de la LCSP, el valor máximo estimado (excluido IVA) del conjunto de contratos derivados de este SDA, previsto para la duración total máxima del SDA y distribuido por categorías, es el siguiente:

CATEGORÍA	NOMBRE	VALOR ESTIMADO IVA excl.
CATEGORÍA 1	Carriles	6.000.000,00 €
CATEGORÍA 2	Desvíos y aparatos de vía	3.000.000,00 €
CATEGORÍA 3	Traviesas	3.000.000,00 €
CATEGORÍA 4	Fijaciones	1.000.000,00 €

7.2.- Para la determinación del valor máximo estimado por cada categoría se ha tomado como referencia los consumos de cada material realizados en el periodo de los últimos 5 años.

7.3.- El precio máximo unitario para cada bien objeto de licitación (IVA excluido) de cada categoría se establecerá para cada contratación específica, en base a la media de los precios habituales en el mercado de los productos más representativos consumidos.

8.- PRECIO DEL CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO *(art. 102 LCSP).*

8.1.- El precio de cada contrato específico derivado será el que resulte de su adjudicación tras realizar la contratación derivada e incluirá, como partida independiente, el IVA.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. Especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

Los contratos derivados del presente SDA se perfeccionan con su adjudicación de acuerdo con el artículo 36.3 LCSP.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO DERIVADO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

(arts. 102.6, 103 y siguientes y 301.2 LCSP)

9.1.- Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio de cada contrato específico derivado no podrá ser objeto de revisión.

10.- PERIODO DE VIGENCIA DEL SDA, PLAZO DE DURACIÓN y DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL SDA *(arts. 223, 224 y 29 LCSP).*

10.1.- Periodo de vigencia del SDA:

El periodo de vigencia del SDA será de **CUATRO (4) AÑOS**, a contar desde la fecha de la resolución de su establecimiento, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de UNA (1) PRÓRROGA. El **plazo máximo de vigencia del SDA,** incluyendo las prórrogas, será de CINCO (5) AÑOS, o lo que es lo mismo, hasta un máximo de 5 años.

El periodo de vigencia del SDA y de las prórrogas se ha establecido en base a la experiencia en relación a la estabilidad de los precios de los bienes a suministrar y el periodo de comercialización de los mismos.

Se reserva el derecho a concluir el SDA en cualquier momento e incluso a no utilizarlo.

10.2.- Cuando al vencimiento de un SDA no se hubiera establecido el nuevo SDA que garantice la continuidad de las prestaciones, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el SDA originario hasta que comience a ejecutarse el nuevo SDA y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo SDA se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del SDA originario.

10.3.- Plazo de duración de los contratos específicos derivados *(art. 29 LCSP):*

Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia de éste. Se entenderá que se ha cumplido con este requisito cuando la fecha de adjudicación del respectivo contrato específico sea anterior a la fecha de finalización del SDA.

El plazo de duración de los contratos específicos en el marco del SDA será independiente de la duración del establecimiento del SDA y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de un contrato específico no se hubiera establecido un contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de

incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de la contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato específico y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato específico originario hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de NUEVE MESES, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que se haya enviado las invitaciones con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato específico originario.

10.4.- El plazo de ejecución de los suministros objeto de los contratos específicos *(arts. 210 y 300 LCSP).*

El plazo de ejecución de los suministros objeto de los respectivos contratos específicos en el marco de este SDA se concretará en la resolución por la que se disponga la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y del gasto del procedimiento de adjudicación de la contratación específica, así como en la resolución de adjudicación del respectivo contrato específico.

10.5.- El plazo de entrega de los suministros será establecido por el Órgano de Contratación en cada Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los bienes objeto de suministro se entregarán en el lugar indicado al efecto en el pedido emitido y de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado para cada contrato derivado.

CAPITULO II FASE I ESTABLECIMIENTO DEL SDA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

11.SOLICITUDES DE ADHESIÓN

11.1.- Esta fase comprende la presentación inicial de las solicitudes de adhesión de las empresas interesadas en este sistema, en las que se especificará la categoría o categorías de productos definidas en el presente pliego en las que solicita ser admitida. La solicitud de adhesión al SDA ha de acompañarse de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y los criterios de solvencia que se indica en la cláusula 14 del presente pliego.

11.2.- El plazo inicial para la presentación de las solicitudes de participación será de TREINTA (30) DÍAS NATURALES contados a partir del envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea. Este plazo podrá prorrogarse, por un periodo igual, salvo que haya sido enviada invitación/es escrita a los candidatos para la primera contratación específica en el marco de este SDA.

11.3.- Una vez finalizado este plazo inicial para presentación de solicitudes de participación, la Mesa de Contratación procederá a la evaluación de las candidaturas, en los términos previstos en la cláusula 14 de este pliego en base al cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia del empresario.

El periodo de evaluación de las solicitudes de participación será de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, prorrogable por otros QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, de conformidad con el art. 225.3, párrafo segundo, de la LCSP.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 225.3 in fine, mientras la invitación para la primera contratación específica en el marco del SDA no haya sido enviada, el órgano de contratación podrá ampliar nuevamente el plazo de evaluación. Durante este tiempo destinado a la evaluación de solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas.

En todo caso, hasta que no concluya el periodo de evaluación de solicitudes de participación, no podrá ser cursada ninguna invitación para la primera contratación derivada.

11.4.- Finalizada la evaluación, la Mesa de Contratación elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación, quien resolverá sobre la lista inicial de licitadoras admitidas en cada categoría, informando de este resultado a las candidatas en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES mediante la Plataforma de licitación del SDA de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y el artículo 225.4 LCSP.

11.5.- Sin perjuicio del plazo inicial indicado en el apartado 11.2, las operadoras interesadas podrán presentar solicitudes de adhesión a este SDA en cualquier momento de su vigencia, iniciándose con cada una de ellas un plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a su recepción, para evaluar cada nueva candidatura presentada.

En caso de que se presenten nuevas solicitudes, estas serán evaluadas y resueltas en los mismos términos, y se procederá a actualizar la lista de operadoras adheridas al SDA con las nuevas incorporaciones.

12.- - PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE I.

12.1.- Las solicitudes de participación en este SDA se presentarán junto con la documentación que se establece en la cláusula 13 a través de la plataforma de licitación del SDA o Plataforma de Contratación Pública de la CAE https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

NO se admitirán solicitudes ni documentación que NO sean presentadas a través de la plataforma de licitación del SDA de manera electrónica.

12.2.- Cada empresa podrá presentar una solicitud de participación en el SDA en una o varias categorías de productos definida en el presente pliego. Sin perjuicio de lo anterior y como el SDA está permanentemente abierto a nuevas participaciones, cualquier empresa adherida podrá modificar su solicitud de adhesión y presentarse a las restantes categorías en cualquier momento de la vigencia del SDA.

Ninguna empresa podrá suscribir una solicitud en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente. Tampoco podrá figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes suscritas por aquél.

La presentación de solicitud de adhesión al presente SDA supondrá la aceptación incondicional del contenido íntegro del clausulado de este pliego.

12.3.- Las comunicaciones y notificaciones entre las licitadoras y el Órgano de Contratación se efectuarán únicamente en formato electrónico, a través de la Plataforma de licitación del SDA (la Plataforma de Contratación Pública de la CAE), garantizando en todo momento la libre concurrencia, no discriminación ni restricción de acceso a dicho procedimiento.

Información adicional y consultas**:** Las personas interesadas en participar en el SDA podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Estado y de la Plataforma de licitación del SDA. Podrán solicitar información adicional y realizar consultas sobre los pliegos con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS a la fecha de finalización del primer plazo (de 30 días) de presentación de solicitudes de adhesión.

Una vez finalizado ese plazo inicial y dado que el sistema está permanentemente abierto a la incorporación de nuevas empresas, las nuevas candidatas interesadas en adherirse al SDA podrán formular sus consultas en cualquier momento, debiendo ser contestadas dentro de los CINCO (5) días siguientes a su formulación a través de la plataforma de licitación del SDA.

Las respuestas a dichas solicitudes de aclaración o consultas sobre el contenido del PCAP o del resto de documentación, tendrán carácter vinculante y se harán públicas en la plataforma SDA de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE con el fin de garantizar la igualdad de trato de las licitadoras.

Las consultas sobre el funcionamiento de la Plataforma de licitación de SDA deberán dirigirse a su servicio de soporte, a través del teléfono 945016298.

12.4.- Las empresas solicitantes son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme el artículo 71.1. e) de la LCSP.

13.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE I.

Las solicitudes de participación en este SDA y la documentación que las acompaña se presentarán en un **ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO,** firmado electrónicamente por la persona interesada en participar en el SDA o persona que le represente, con el siguiente contenido:

TÍTULO: Documentación general para solicitar la participación en la FASE I:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN (EXPEDIENTE N. P200SAD_Materiales de Vía ETS) PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE VÍA.

13.1- CONTENIDO:

1- Datos de la persona interesada en participar en el SDA de acuerdo con el contenido del ANEXO II: dirección completa, número de teléfono y persona de contacto.

Adicionalmente, se presentará el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

2.- Solicitud de Adhesión al SDA expresando la categoría o categorías concretas en las que solicita participar, mediante cumplimentación del formulario correspondiente en la plataforma de licitación del SDA o Plataforma de Contratación Pública de la CAE https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/, constituyendo la misma una declaración responsable. ANEXO III

3.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

3.1.- Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el art.84.2 LCSP.

3.2.- Apoderamiento: cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

3.3. Unión Temporal de Empresas**:** En el supuesto de que soliciten participar en este SDA empresas agrupadas en una unión temporal, todas y cada una de dichas empresas deberán presentar, además de los documentos exigidos en la presente cláusula, el escrito de "compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas" en caso de resultar adjudicatarias de un contrato específico en el marco del SDA, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios y/o empresarias que suscriban la unión, la participación de cada una de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Además, las empresas que concurran en UTE al presente procedimiento, deberán darse de alta como UTE en la plataforma de licitación SDA.

3.4 Las empresas que participen en colaboración deberán presentar los mismos documentos y apoderamiento que los exigidos a las personas jurídicas.

4.- Documentación acreditativa de la solvencia

La persona interesada en solicitar su participación en el SDA deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente Pliego.

Respecto a la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica de la Unión temporal de empresas y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

5.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 LCSP.

6.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo siguiente:

Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias para contratar con el sector público y certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social para contratar con el sector público. En el caso de que la licitadora deba tributar en varios territorios, deberá aportar los certificados emitidos por todas y cada una de las Administraciones competentes.

7. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo**,**

entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas solicitudes para participar en el SDA, bien individualmente o bien agrupadas en UTE con otra empresa o empresas ajenas al grupo, deberán presentar declaración haciendo constar esta condición y la relación de los socios que la integran.

8.-Inscripción en ROLECE y/o ROC de la Comunidad Autónoma de Euskadi: La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación, y de no estar incurso en prohibición de contratar, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (siempre y cuando estos datos consten en el certificado aportado).

14.- MESA DE CONTRATACIÓN EN LA FASE I

14.1.- Una vez finalizado el plazo inicial para presentación de solicitudes de participación o, en su caso, los 10 días siguientes a la presentación de cualquier candidatura durante la vigencia del SDA, se llevará a cabo la evaluación de las candidaturas presentadas**.**

14.2.- El periodo de evaluación de las solicitudes de participación será de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, prorrogable por otros QUINCE (15) DÍAS HÁBILES y por nuevo periodo posterior establecido por el órgano de contratación en coherencia con el art. 225.3, segundo y tercer párrafo de la LCSP. En todo caso, hasta que no concluya el periodo de evaluación de candidaturas, no podrá ser cursada ninguna invitación para la primera contratación derivada.

14.3.- La Mesa de Contratación será el órgano competente para calificar la documentación presentada por las empresas candidatas, en el ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO de participación en la Fase I, y proponer su admisión o, en su caso, la no admisión de las candidatas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos para su admisión a la citada fase.

14.4.- La Mesa de contratación será de composición permanente durante todo el periodo de vigencia del SDA y estará integrada, por los siguientes componentes nombrados por el Órgano de Contratación:

	***TITULARRA* / TITULAR**	**ORDEZKOA / *SUPLENTE***
LEHENDAKARIA ***PRESIDENTE***	Zuzendari Nagusia *Director General*	Erosketa eta Kontratazio teknikaria *Técnica/o de Compras y Contratación*
IDAZKARIA ***SECRETARIA*** **/ KIDEA** ***VOCAL***	Erosketa eta Kontratazio teknikaria *Técnica de Compras y Contratación*	Erosketa eta Kontratazio teknikaria *Técnica/o de Compras y Contratación*
KIDEA ***VOCAL***	Zuzendari korporatiboa *Director Corporativo*	Finantza Arloko Burutza / Jefatura del Área Financiera
KIDEA ***VOCAL***	Instalazio eta Mantentze Lanetako zuzendaria *Directora de Instalaciones y Mantenimiento*	Trenbide-instalazioen arduraduna / *Responsable de Instalaciones Ferroviarias*

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

14.5 Calificación de la documentación general y propuesta de admisión al SDA *(art. 141.2 LCSP).*

En caso de observar defectos subsanables en la documentación presentada en el referido ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO, la Mesa lo notificará a la candidata correspondiente mediante la Plataforma de licitación de SDA- Plataforma de Contratación Pública de la CAE, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de hasta TRES (3) DÍAS para que los subsane ante la propia Mesa de contratación.

No obstante lo anterior, si la documentación de una empresa candidata al SDA contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, su solicitud de adhesión al SDA no será admitida a la licitación.

Cuando la Mesa considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la documentación o declaraciones presentadas, antes de pronunciarse sobre la admisión de empresas al SDA, podrá requerir a las personas licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

Una vez examinada la documentación aportada por las empresas candidatas, la mesa realizará la propuesta de admisión de las empresas en el SDA, en cada categoría de material definida en el presente Pliego, las no admitidas y las causas de su inadmisión según proceda, emitiendo la correspondiente acta. A continuación, la Mesa de contratación elevará el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

La mesa de contratación o el órgano de contratación notificará a la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC/LEA) cualesquiera hechos o indicios de los que tengan conocimiento en el marco de la presente licitación, que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 132 y 150 de la LCSP.

Cuando se aprecien indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal de empresas (UTE), la mesa o el órgano de contratación requerirá a las mismas, de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP, que justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Deberá darse

traslado a la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC/LEA) de aquellos casos en los que, considerando la justificación efectuada por las empresas, concurran indicios fundados de colusión. Serán comunicados, asimismo, a la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC/LEA), con carácter cautelar, los acuerdos que, aun no resultando aparentemente indiciarios de colusión, abarquen una mayoría del mercado, sea por el objeto del acuerdo o por los sujetos participantes en dichos acuerdos.

15.- ADMISIÓN AL SDA *(arts. 224.2, 225.4 y 224.1 de LCSP).*

Una vez revisada la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación dictará la correspondiente resolución de establecimiento del SDA donde constarán todas las entidades admitidas en el SDA, las no admitidas y las causas de su inadmisión, según proceda, en cumplimiento con el art. 224.2 LCSP. Dado que no puede limitarse el número de candidatas admisibles en el sistema, serán admitidas todos los solicitantes que cumplan los criterios de selección.

Dicha resolución se publicará en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE y se notificará mediante dicha Plataforma a las empresas que solicitaron adherirse al SDA en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 225.4 LCSP.

CAPITULO III FASE II
CONTRATACIONES ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL SDA

16.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Esta fase comprende la licitación, adjudicación y adquisición efectiva de los materiales objeto del presente SDA, según las necesidades, entre las empresas previamente admitidas en la categoría correspondiente durante la Fase I.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.1 de la LCSP para contratar en el marco del presente SDA, el Órgano de Contratación seguirá las normas del procedimiento restringido con las especialidades que se establecen en la Sección 3ª del Capítulo II del Título I del Libro II de LCSP.

La apertura de la Fase II del procedimiento no impedirá que cualquier operadora pueda solicitar su incorporación al SDA, puesto que la Fase I está abierta durante toda la vigencia del SDA. Se continuará evaluando las solicitudes que se presenten en cualquier momento de la vigencia del SDA.

17- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Una vez admitidas al SDA en la categoría o categorías correspondientes, las operadoras adheridas serán invitadas a presentar su proposición en las subsiguientes contrataciones específicas, nunca a las que se encuentren en curso en el momento de su adhesión.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA será objeto de una licitación específica entre las participantes admitidas en cada categoría, conforme al siguiente procedimiento:

1º) Envío de las invitaciones
2º) Presentación de las proposiciones
3º) Valoración de las proposiciones
4º) Adjudicación y perfección de los contratos específicos

18.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y SU PONDERACIÓN (*arts. 145, 146 y 147 LCSP*).

18.1 De conformidad con el artículo 145.2 LCSP los criterios de adjudicación de los contratos específicos derivados de este SDA serán una combinación de la mejor calidad-precio de las ofertas.

El criterio a emplear en los contratos específicos será:

1- Oferta económica: con una ponderación del 100%

18.2. Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en los puntos anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP y si, a pesar de lo anterior, persistiera un empate, en último término se resolverá por sorteo.

19.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN LA FASE II. (*arts. 136, 137, 138, 139 y 225 LCSP*).

19.1.- Envío de la invitación**:** En cada licitación específica, el Órgano de Contratación, aprobará la apertura del procedimiento de adjudicación y sus pliegos de prescripciones técnicas e invitará a presentar una oferta mediante la plataforma de licitación del SDA a todas las empresas que hayan sido previamente admitidas en la categoría correspondiente.

Estas empresas recibirán un aviso referido a dicha invitación, mediante el correo electrónico suministrado por ellas en el proceso de registro en dicha Plataforma.

En cada invitación, el Órgano de Contratación concretará el objeto de la licitación específica, plazo, lugar de entrega y solicitud de muestras en su caso, así como el precio máximo de su licitación.

19.2.- Presentación de las proposiciones**:** Las proposiciones se presentarán, exclusivamente, mediante la Plataforma de licitación del SDA en la Plataforma de Contratación de la CAE https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/, con el contenido indicado en la cláusula 21 del presente pliego, en el plazo señalado en la invitación y según los apartados siguientes.

Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en la invitación, que no será, en ningún caso, inferior a DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de envío de la invitación.

Todas las comunicaciones que se realicen en el marco de cada procedimiento de licitación se producirán a través de la Plataforma de licitación del SDA. Las comunicaciones y notificaciones entre los licitadores y el Órgano de Contratación se efectuarán únicamente en formato electrónico garantizando en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento Información adicional y consultas: desde la Plataforma de licitación del SDA, los licitadores podrán plantear preguntas, solicitar aclaraciones y recibir las respuestas sobre la licitación. Las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas por los licitadores tienen carácter vinculante y se harán públicas en la plataforma con el fin de garantizar la igualdad de trato de los licitadores en el procedimiento.

En cada licitación de un contrato específico en el marco del presente SDA, las licitadoras podrán presentar consultas hasta CINCO (5) DÍAS NATURALES antes de la fecha de finalización del plazo fijado para la presentación de proposiciones.

El órgano de contratación correspondiente proporcionará la información o respuesta a la consulta solicitada a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar TRES (3) DÍAS NATURALES antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de proposiciones.

19.3.- Cada licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto de la categoría al que licite, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

19.4.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. Tampoco podrán hacerlos las empresas que se presenten en colaboración con otra u otras empresas.

19.5.- El incumplimiento, por alguna persona licitadora, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

19.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por el Órgano de Contratación, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

19 7.- Si en cualquier fase de la tramitación del presente procedimiento o una vez adjudicado un contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la categoría correspondiente.

19.8.- Garantía provisional *(arts. 106.1 de LCSP).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, las licitadoras no constituirán garantía provisional.

20.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (*art. 140 LCSP*).

Las proposiciones constarán de los **archivos** que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que le represente.

20.1- SOBRE B.

TÍTULO: <u>Oferta económica y criterios evaluables mediante fórmula para la licitación derivada</u> del SDA PARA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA DEL SUMINISTRO DE MATERIALES DE VIA.

CONTENIDO:

Las personas licitadoras remitirán su oferta económica, únicamente, a través de la Plataforma de licitación del SDA y ajustándose al modelo que figurará como Anexo a la invitación para participar en cada contrato específico derivado del SDA.

La oferta económica no deberá superar el presupuesto base de licitación establecido en la solicitud de oferta realizada por el órgano de contratación de la correspondiente contratación específica.

En las proposiciones económicas presentadas por los licitadores admitidos en este SDA se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, y que se indicarán como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Si en la oferta económica hubiera discrepancias entre el precio expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá el importe expresado en letra.

Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

21.- MESA DE CONTRATACIÓN EN LA FASE II: CONTRATACIONES ESPECÍFICAS *(arts. 157 y 326 LCSP).*

La valoración de las proposiciones de los licitadores en cada contratación específica corresponderá a la Mesa de Contratación, pudiendo proponer, en su caso, la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento al que se refiere el artículo 149 de la LCSP, así como proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato específico a favor del licitador que haya presentado mejor oferta.

22.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN *(arts. 226, 165, 146 a 152 de LCSP)***.**

22.1- El Órgano de Contratación adjudicará los contratos específicos en el marco del presente SDA, al licitador que hubiera presentado la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación seleccionados entre los establecidos en este Pliego para cada expediente de contratación específica.

22.2. Según lo dispuesto en el artículo 167 letra e) de LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo; las que muestren indicios de colusión o corrupción; las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

22.3- Las ofertas se clasificarán y valorarán conforme a lo dispuesto en la cláusula 21 del presente pliego. La determinación de las ofertas anormalmente bajas se realizará según lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, y artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (RGLCAP).

22.4- La adjudicación será comunicada a todos los licitadores mediante la Plataforma de licitación del SDA. Además, la adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA se publicará en el perfil del contratante.

22.5- Adjudicado el contrato específico, Servicios Generales, cursará los correspondientes pedidos, en el que habrá de especificar el tipo o tipos de bienes objeto del pedido, cuantía, precio unitario y precio total, lugar y plazo de entrega.

22.6- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación podrá tomar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, antes de su perfeccionamiento. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público. Se notificará a los licitadores.

23.- GARANTÍA DEFINITIVA *(arts. 107, 108 y 109 de la LCSP).*

Puesto que el objeto del presente SDA es el suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, no estarán obligadas a constituir una garantía definitiva a disposición del órgano de contratación ni las empresas interesadas en participar, ni las admitidas en el SDA, ni las propuestas como adjudicatarias en cada contratación específica que derive del presente SDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de LCSP.

En caso de que el órgano de contratación, en cada licitación específica, decidiera establecer la garantía definitiva en alguna contratación específica derivada del SDA, deberá hacerlo constar en la resolución de aprobación de su pliego de prescripciones técnicas y gasto y demás documentación específica de su licitación.

24.- PERFECCIÓN DEL CONTRATO *(arts. 36.3 y 153 LCSP)*

Los contratos derivados del presente Sistema Dinámico de Adquisición se perfeccionan con su adjudicación, según dispone el artículo 36.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por lo que no es necesaria su formalización (artículo 153 LCSP).

CAPITULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La supervisión e inspección de los trabajos corresponden a la/al responsable del contrato que desarrollará las siguientes funciones:

- Dictar, por escrito, las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, incluidas las recogidas en la cláusula 35.2 de condiciones generales.

Aprobar la/s certificación/es de bienes suministrados de acuerdo con la cláusula 32.

Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con la cláusula 26 de condiciones generales.

Proponer las modificaciones que resulte necesario introducir.

Requerir a la contratista documentación adicional a efectos de comprobar que durante toda la vigencia del contrato dispone de la solvencia y/o medios de terceras entidades, solvencia y/o medios en los que se basó para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.

Comprobar que la contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas y/o suministradoras.

Emitir informe donde se determine, en caso de demora en la ejecución, si el retraso producido es imputable a la contratista.

Emitir informes respecto a la cesión y modificación de componentes de la UTE.

- Emitir otros informes que resulten necesarios o le sean requeridos por el órgano de contratación en relación con la ejecución de los contratos específicos.

26.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA *(arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)*

26.1.- Cláusulas generales.

26.1.1.- La contratista debe entregar los bienes objeto del contrato en el plazo y lugar fijados en el PPTP.

26.1.2.- En el caso de que los pliegos de la contratación específica derivada del SDA haya establecido entregas parciales, la contratista debe entregar los bienes objeto del contrato con la periodicidad indicada en dicha cláusula y en la cantidad solicitada de conformidad con lo dispuesto en el PPTP.

26.1.3.- Los gastos de la entrega y transporte de los bienes serán a cuenta de la contratista, salvo que se establezca lo contrario en las cláusulas específicas del contrato específico derivado.

26.1.4.- Los bienes deberán ser entregados sin defectos y aptos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el PPTP de cada contratación específica.

26.2.-Otras cláusulas de aplicación.

26.2.1.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo dispuesto en los documentos contractuales, a la oferta de la contratista y a las instrucciones que, en su ejecución o interpretación, dicte por escrito la/el responsable del contrato.

26.2.2.- Autorizaciones.
La obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto públicas como privadas, que se requieran para la realización de la prestación y el abono de los gastos que generen corresponde a la contratista.

26.2.3.- Seguros.
La contratista está obligada a contratar los seguros obligatorios, así como, mantener contratados los que, en su caso, se establezcan en las cláusulas específicas de cada contrato específico derivado.

26.2.4.- Colaboración.
La contratista ha de facilitar al poder adjudicador sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales resulten necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público…, así como el libre acceso a la/al responsable del contrato a los lugares donde el bien haya sido puesto a disposición del poder adjudicador si dichos lugares no son las dependencias de este.

26.2.5.- Responsabilidad de la contratista.
La contratista responderá de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega, salvo en los siguientes casos: cuando el poder adjudicador haya incurrido en mora al recibirlos, cuando el acto formal de recepción sea posterior a la entrega de los bienes y cuando se trate de bienes o productos perecederos (sin perjuicio, en este caso, de la responsabilidad de la contratista por los vicios o defectos ocultos).

La contratista deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los casos previstos en el art. 196.2 LCSP.

En aquellos contratos de suministro en los que el poder adjudicador aporte, total o parcialmente, los materiales precisos, se considerarán éstos depositados bajo la custodia de la contratista, estando obligada a guardarlos y restituirlos. En cuanto a la guarda y pérdida de esos bienes se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y Código Penal.

27.- MEDIOS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN

La contratista está obligada a adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios que se exija en cada contrato específico derivado del SDA, así como los precisos para ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones y plazos establecidos en los documentos contractuales.

La sustitución de los medios materiales indicados solo podrá realizarse previa comunicación a la/al responsable del contrato para que compruebe, a través de los documentos aportados que lo acrediten, que el medio propuesto reúne los requisitos exigidos y dé su autorización en el plazo de siete (7) días hábiles. Si la/el responsable del contrato concluye que dicho medio no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La contratista podrá proponer otro medio.

La sustitución de los medios humanos indicados solo podrá realizarse según lo dispuesto en esta cláusula.

La sustitución se realizará con arreglo al siguiente procedimiento y condiciones:

- Alteración instada por la contratista: si, debido a causas justificadas, necesita efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito a la/al responsable del contrato con quince (15) días hábiles de antelación —salvo en caso de incapacidad laboral temporal o fallecimiento— con indicación de los siguientes datos:

- Identificación de la persona que se pretende sustituir y motivo de la sustitución.

- Propuesta de una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.

En el plazo de siete (7) días hábiles, la/el responsable del contrato informará la sustitución y lo comunicará a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su informe en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos.

La contratista podrá proponer a otra persona candidata.

Alteración instada por el poder adjudicador: si considera necesario para la correcta ejecución del contrato efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito a la contratista indicando los motivos. La contratista, en el plazo de quince (15) días hábiles, propondrá al menos una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.

En el plazo de siete (7) días hábiles, la/el responsable del contrato autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La contratista deberá proponer una nueva persona candidata en los términos señalados en el apartado anterior.

Estas mismas reglas se aplicarán en relación con los medios aportados para acreditar la solvencia, así como en el caso de que la contratista haya recurrido a la solvencia y/o medios de otras entidades en fase de licitación.

28.- OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

28.1.- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

28.2.- La contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

28.3.- Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.

- Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el art. 2 del Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001, las directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que

dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.

La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

- Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la consulta y participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

- Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo etc.… para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.

- Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.

- Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y, en su caso, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto), de acuerdo con el procedimiento del plan de prevención de riesgos laborales. En particular, que se ha dado la formación pertinente sobre el uso de equipos de protección individual.

- Disponer de justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.

- Proporcionar servicios comedores y de descanso adecuados, y servicios higiénicos, y vestuarios teniendo en cuenta el número de trabajadores y trabajadoras y la localización de las zonas de trabajo.

- Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respete las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.

28.4.- Si la contratista subcontrata parte de la ejecución del contrato, deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos al poder adjudicador contratante.

28.5.- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al poder adjudicador.

29.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Estas condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas tanto por la contratista como por las subcontratistas.

29.1.- Lingüísticas.

29.1.1.- En las relaciones entre el poder adjudicador y la contratista se empleará normalmente el euskera. A los efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear "normalmente el euskera", lo siguiente: En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante, se expresará inicialmente en esta lengua. Si el poder adjudicador se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada

de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con el poder adjudicador derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera. Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano, salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

29.1.2.- La contratista debe usar el euskera en el etiquetado y/o embalaje del producto, así como en la documentación técnica y en el manual de instrucción del producto. A estos efectos facilitará en ambas lenguas oficiales (euskera y castellano) los manuales de instrucciones o la documentación de los bienes o productos objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros del diferente software.

29.2.- Comprobación de pagos a las subcontratistas y suministradoras:

29.2.1.- Remisión a la/al responsable del contrato, cuando esta se lo solicite, de la relación detallada de las subcontratistas y suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo del pago.

29.2.2.- Remisión a la/al responsable del contrato, cuando esta se lo solicite, del justificante de cumplimiento de los pagos a las subcontratistas y suministradoras descritas en el punto anterior una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 LCSP y Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

29.2.3. Cuando mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedará acreditado el impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, procederá, en todo caso, la imposición de penalidades a la contratista. Siempre y cuando dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

29.3.- En materia de protección de datos:
En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos a la contratista, ésta debe someterse a la normativa de la Unión Europea y del estado español en materia de protección de datos.

29.4.- De tipo social o relativo al empleo:

29.4.1.- Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

29.4.2.- Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

29.4.3.- Dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.

30.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información a la que tenga acceso la contratista tiene carácter confidencial. La contratista y las personas asignadas a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato sin autorización del órgano de contratación; y están obligadas a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado de cualquier información.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

31.- PENALIDADES

Sin perjuicio de la obligación de reparación de los cumplimientos defectuosos e indemnización por daños y perjuicios que legalmente incumbe a la contratista; y de la posibilidad de resolver el contrato prevista en la LCSP y en la cláusula 36 de condiciones generales, el órgano de contratación podrá imponer a la contratista penalidades por las siguientes causas:

31.1.- Causas e importes.

a) Renuncia a la ejecución del contrato una vez adjudicado: suspensión de la condición de admitido en el SDA para las dos (2) siguientes contrataciones específicas derivadas de la Categoría.

b)- Demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de entrega: 3% del precio de adjudicación por cada día de retraso.

c)- Incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales: entre un 1% y 10**%** del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.

d)- Incumplimiento de lo dispuesto en materia de subcontratación: hasta un **50%** del importe del subcontrato.

e) Incumplimiento de compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración: entre el **1% y el 10%** del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.

f)- Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la cláusula 28: entre el **0,5% y el 10%** del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.

g)- Incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo cuando sea exigible: el importe por cada día de demora será a razón de un euro por cada 5.000,00 euros del precio o presupuesto máximo limitativo del contrato.

31.2.- Procedimiento.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

1)- Informe de la/del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.

2)Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.

En los supuestos previstos en la cláusula 29.2 de condiciones generales se podrá solicitar al responsable del contrato informe al respecto.

3)- Resolución del órgano de contratación.

4)- Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista.

32.- PAGO DEL PRECIO

El pago del precio se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

32.1.- Certificación de bienes suministrados.

32.1.1.- La contratista deberá presentar ante la persona Responsable del contrato la/s certificación/es del bien o de los bienes entregados o del bien o de los bienes arrendados que incluya/n los siguientes datos:

-Código del expediente.

-Nombre o denominación social y NIF de la contratista.

-Relación valorada – con arreglo al/los precio/s pactado/s – del bien o de los bienes suministrados (entregados o arrendados) (sin IVA.)

-Datos de las prestaciones ejecutadas por subcontratistas: nombre/s de subcontratista/s, trabajo realizado, condiciones estipuladas relacionadas directamente con el plazo de pago.

-Período al que corresponden los bienes entregados (en el caso de que la certificación sea parcial) o arrendados.

32.1.2.- Plazo y condiciones. La presentación se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

Si las cláusulas del contrato específico derivado del SDA establece pago único del precio: se presentará una certificación total dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Si las cláusulas del contrato específico derivado establece pagos parciales del precio: se presentarán certificaciones parciales dentro de los dos (2) días siguientes a cada uno de los vencimientos periódicos establecidos en las citadas cláusulas.

32.2.- Conformidad y registro de factura.

La/el responsable del contrato debe aprobar la certificación de bienes suministrados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de registro y remitir copia del documento de aprobación a la contratista ese mismo día.

Una vez recibida la copia del documento de aprobación, la contratista presentará la factura en el servicio de facturación electrónica del Gobierno Vasco con el DIR3 A16019929 https://www.euskadi.eus/servicio-facturacion-electronica/web01-sede/es/ en el plazo de quince (15) días desde la fecha del suministro de los bienes. Solo se admitirá factura electrónica y no se aceptarán facturas sin número de contrato.

32.3.- Abono.

El poder adjudicador deberá abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de los bienes suministrados. Si se demorase en el cumplimiento de la obligación de pago deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento del plazo indicado en el párrafo anterior los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, el inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses se supedita a que la contratista haya presentado la/s certificación/es de bienes suministrados y la/s factura/s. Si la contratista incumpliera el plazo de quince (15) días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que el poder adjudicador haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

33.- SUBCONTRATACIÓN

No se considera subcontratación la adquisición a un tercero de uno o alguno de los bienes a suministrar, sea parte del proceso de fabricación o del producto final a suministrar. Sí se considera subcontratación la entrega o instalación de los bienes a suministrar, cuando ésta se realice por persona física o jurídica distinta de la contratista.

En el supuesto de que en las cláusulas del contrato específico derivado del SDA se admita la subcontratación, la contratista podrá subcontratar la ejecución parcial de la prestación dentro de los límites establecidos en la citada cláusula y con arreglo a lo dispuesto en esta cláusula.

En el caso de que la contratista contrate con terceras personas la realización parcial del contrato, asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al poder adjudicador con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

33.1.- Comunicación a la/al responsable del contrato.

La contratista deberá remitir a la/al responsable del contrato un comunicado debidamente cumplimentado y firmado, al menos quince (15) días hábiles antes de que la subcontratista inicie la ejecución de los trabajos.

33.2.- Comprobación del cumplimiento de condiciones de pago a subcontratistas o suministradoras. La contratista deberá justificar el cumplimiento de las condiciones de pago pactadas con la subcontratista o suministradora, que deben respetar los límites que establece el art. 216 LCSP,

---

34.- CESIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA UTE

34.1.- Cesión del contrato.

34.1.1.- Supuestos.
Sin perjuicio de los casos de sucesión de la contratista del art. 98 LCSP y los supuestos de modificación de la composición de la UTE del art. 69.9 LCSP, el contrato podrá ser cedido en los siguientes casos:

Cuando la contratista se encuentre en situación de insolvencia, de conformidad con el art. 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y todavía no haya solicitado la declaración de concurso, siempre y cuando no haya sido declarada insolvente en cualquier otro procedimiento.
Cuando se haya declarado en concurso a la contratista, incluso cuando se haya procedido a la apertura de la fase de liquidación o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

Cuando la contratista sea una persona física y haya manifestado su voluntad de jubilarse en fecha anterior a la finalización del contrato.

34.1.2.- Procedimiento**.**
La contratista dirigirá a la/al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
- Documentación acreditativa de que la cesionaria cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del art. 214.2 LCSP.
- Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento. Informe emitido por la/el responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo, deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 214 LCSP.
- Informe jurídico.

- Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la cesión.
- Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la contratista.
- Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil de contratante.
- Formalización de la cesión en escritura pública.
- Depósito de la garantía por parte de la cesionaria en la Tesorería General del País Vasco. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

34.1.3.- Condiciones.

34.1.3.1.- En todo caso, para que el órgano de contratación pueda autorizar la cesión deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Se cumplan los requisitos recogidos en el apartado 2 del art. 214 LCSP.
- Las cualidades técnicas o personales de la cedente (contratista) no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

34.1.3.2.**-** No se autorizará la cesión del contrato cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

34.1.3.3.- La cesión entre la contratista (cedente) y la cesionaria se formalizará en escritura pública.

34.1.3.4**.-** No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

34.2.- Modificación de la composición de la UTE.

34.2.1.- En el caso de que la modificación de la composición de la UTE suponga el aumento del número quienes la componen, su disminución, o la sustitución de una o varias de sus integrantes por otra u otras, se realizarán las siguientes actuaciones:

La UTE contratista dirigirá a la/al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la modificación. A dicha solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Justificación de la/s circunstancia/s concurrente/s que posibilita/n instar la modificación de la composición de la UTE.
- Documentación acreditativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigida y que todas las integrantes tienen plena capacidad de obrar y no están incursas en prohibición de contratar con el sector público. - Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento. - Informe emitido por la/el responsable del contrato en el que señale que se ha ejecutado, al menos, un 20% del importe del contrato.
- Informe jurídico.
- Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la UTE con su nueva composición.
- Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de composición de la UTE y notificación a la UTE contratista.
- Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de la composición de la UTE en el perfil de contratante.
- Formalización de la UTE en escritura pública.

- Depósito de nueva garantía por parte de la UTE en la Tesorería General del País Vasco. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada anteriormente por la UTE hasta que se halle formalmente constituida la nueva.

34.2.2.- En el caso de que, a consecuencia de operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad respecto de alguna/s de las componente/s que integra/n la UTE, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sea integrante de la UTE, se cumplimentarán los mismos trámites indicados en la cláusula 32.2.1, salvo el relativo a la ejecución del contrato de, al menos, un 20% de su importe.

34.2.3**.-** En el caso de que una o varias componentes de la UTE fuera/n declarada/s en concurso, incluso aunque se haya abierto la fase de liquidación, se estará a lo dispuesto en la letra c) del art. 69.9 LCSP en consonancia con lo dispuesto en el art. 212.5 LCSP sobre la prestación de garantías adicionales suficientes para la ejecución del contrato. En este caso se realizarán las actuaciones siguientes:

La UTE contratista dirigirá a la/al responsable del contrato un escrito, junto con la documentación acreditativa de la situación de concurso de una o varias de las componentes de la UTE, por el que haga una de las siguientes solicitudes:

- Continuación de la ejecución del contrato con la/las componente/s restante/s. En este caso debe adjuntar documentación justificativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.
- Continuación de la ejecución del contrato con las componentes iniciales de la UTE, incluida/s la/las declarada/s en concurso.
- Realización de los trámites descritos en los puntos de 2 a 9 (salvo el número 3) de la cláusula 32.2.1. Y, en el caso de que el órgano de contratación resuelva que la UTE continúe ejecutando el contrato con todas sus componentes, incluida/s la/las declarada/s en concurso, la UTE contratista deberá prestar las garantías adicionales suficientes para la correcta ejecución del contrato que el órgano de contratación haya indicado en su resolución.

CAPITULO V EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.- CUMPLIMIENTO: ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en aquel, y a satisfacción del poder adjudicador, la totalidad de su objeto y se materializará con la entrega de los suministros al poder adjudicador.

Su constatación exigirá por parte del poder adjudicador un acto formal y positivo de recepción o conformidad tal y como se indica en la cláusula 35.2

35.1.- Entrega.

La entrega de los bienes que integran el objeto del contrato se efectuará con arreglo a las especificaciones establecidas en el PPTP y los plazos indicados en la cláusula 8 de condiciones generales.

Salvo que se prevea otra cosa en el PPTP, la fecha de entrega es la siguiente:

En los contratos de tracto único: la fecha en que la contratista entregue la totalidad de los bienes a la/al responsable del contrato en la forma y formato especificados en el PPTP.

En los contratos de tracto sucesivo: el día en que finaliza el plazo total de duración del contrato.

35.2.- Recepción.

En todo caso, hasta que tenga lugar la recepción, la contratista responderá del correcto cumplimiento de las condiciones pactadas, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que la/el responsable del contrato haya emitido informe de comprobación favorable o haya prestado conformidad a certificaciones de suministros parciales.

Al acto de recepción acudirá la/el responsable del contrato y la persona que represente a la contratista y, en el caso de que el expediente esté sujeto a verificación física, un representante de la Oficina de Control Económico. La convocatoria al acto, que deberá efectuar la/el responsable del contrato, se remitirá con cinco (5) días hábiles de antelación. Del acto de recepción se levantará el acta correspondiente, por duplicado, que deberán firmar todas las personas asistentes.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y la/el responsable del contrato procederá a dar las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Una vez transcurrido dicho plazo, la/el responsable del contrato efectuará las comprobaciones pertinentes para verificar el correcto cumplimiento de las instrucciones dictadas. Si concluyese que no se han cumplido, identificará en un informe los incumplimientos y/o defectos observados y lo remitirá a la contratista y al órgano de contratación junto con la propuesta de alguna de las siguientes actuaciones una vez atendidas las circunstancias concurrentes:

Inicio de procedimiento de resolución de contrato con incautación de garantía y obligación de la contratista de abonar al poder adjudicador los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Concesión de un nuevo plazo de subsanación o de un nuevo suministro con imposición de penalidad de hasta el 25% del precio o presupuesto limitativo máximo del contrato.

Si la subcontratista no subsanase en el plazo otorgado al efecto, se procederá a la resolución del contrato con incautación de garantía. Asimismo, la contratista deberá abonar al poder adjudicador los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En el caso de recepciones parciales, el proceso es igual que si fuera una única recepción.

35.3.- Liquidación.

Cuando la naturaleza del contrato así lo exija y/o se haya recogido expresamente en las cláusulas específicas del contrato la previsión del párrafo segundo del art. 301.2 LCSP, dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, el órgano de contratación resolverá acordar la liquidación correspondiente, se notificará y, en su caso, se abonará a la contratista, siempre y cuando la factura no haya sido presentada con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la recepción.

Si la contratista presentó la factura con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la recepción, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro indicado en la cláusula 19.6.2 de cláusulas específicas del contrato.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de las establecidas en los artículos 211 y 306 LCSP, son causa de resolución del contrato las siguientes:

La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del poder adjudicador.

El incumplimiento de la obligación de la contratista de respetar el carácter confidencial.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

37.- INCIDENCIAS

37.1.- Prerrogativas del órgano de contratación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación, declaración de responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspensión de la ejecución, resolución y efectos de esta en los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

37.2.- Procedimiento.

Salvo lo establecido para casos específicos en este pliego y en la normativa de contratos del sector público, cuantas incidencias surjan entre el poder adjudicador y la contratista en la ejecución y extinción del contrato, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Propuesta del poder adjudicador o petición de la contratista.
- Audiencia de la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
- Informe de la/del responsable del contrato.
- Informe, en su caso, de la asesoría jurídica.

- Informe, en su caso, de la Oficina de Control Económico.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación a la contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de este procedimiento no determinará la paralización del contrato.

38.- RÉGIMEN DE REVISIÓN DE ACTOS

El órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación frente a actos previstos en el art. 44.2 LCSP en relación con los contratos recogidos en el art. 44.1 LCSP, así como para decidir sobre la adopción de las correspondientes medidas provisionales, es el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Los actos dictados en relación con contratos no comprendidos en el art. 44.1 LCSP serán susceptibles de los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 112, 121 y 123).